

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
174424089001

Marmato, Caldas, veintisiete (27) de enero de dos veintidós (2022).

|                  |   |                                                                                                                 |
|------------------|---|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| AUTO SUST .Nº.   | : | 0016-2022                                                                                                       |
| CLASE DE PROCESO | : | AVALUO DE PERJUICIOS DE SERVIDUMBRE MINERA                                                                      |
| RADICADO PROCESO | : | 17442-40-89-001-2021-00118-00                                                                                   |
| DEMANDANTE       | : | CALDAS GOLD MARMATO SAS                                                                                         |
| DEMANDADOS       | : | ALAIN GUEVARA BECERRA<br>ISAURA MARIA GUEVARA BECERRA<br>JOSE AARON GUEVARA BECERRA Y<br>MOISES GUEVARABECERRA. |

Vista la constancia secretarial que antecede, **SE DISPONE** de conformidad con el numeral 7 del artículo 5 de la Ley 1274 de 2009, en concordancia con el inciso primero del artículo 228 y artículo 231 del Código General del Proceso; **PONER en conocimiento DICTAMEN PERICIAL –AVALUDO DE PERJUICIOS DE PREDIO SERVIDUMBRE MINERA-**, visible a orden 17 del cuaderno principal del expediente electrónico, a las partes **por el término de tres (03) días**, para que si a bien lo considera se pronuncie sobre el mismo.

Para dar sustento a lo anterior, se refiere a lo que respecto estipulan los artículos 228 y 231 del CGP:

*“Artículo 228. Contradicción del dictamen -La parte contra la cual se aduzca un dictamen pericial podrá solicitar la comparecencia del perito a la audiencia, aportar otro o realizar ambas actuaciones. Estas deberán realizarse dentro del término de traslado del escrito con el cual haya sido aportado o, en su defecto, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ponga en conocimiento. En virtud de la anterior solicitud, o si el juez lo considera necesario, citará al perito a la respectiva audiencia, en la cual el juez y las partes podrán interrogarlo bajo juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen. La contraparte de quien haya aportado el dictamen podrá formular preguntas asertivas e insinuantes. Las partes tendrán derecho, si lo consideran necesario, a interrogar nuevamente al perito, en el orden establecido para el testimonio. Si el perito citado no asiste a la audiencia, el dictamen no tendrá valor. (...)” (subrayado fuera de texto original)*

*“Artículo 231. Práctica y contradicción del dictamen decretado de oficio.*

*Para los efectos de la contradicción del dictamen, el perito siempre deberá asistir a la audiencia, salvo lo previsto en el parágrafo del artículo 228.”*

**JORGE MARIO VARGAS AGUDELO**  
**JUEZ**

**Valentina Bedoya Salazar**  
**Secretaria**

**Jorge Mario Vargas Agudelo**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Marmato - Caldas**

Código de verificación: **6e0f799194b28ff3a91b3c0d3f36cfd22bd85a1ba4e1bd67734fa5cb115b53ef**  
Documento generado en 28/01/2022 08:14:33 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>